



Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección en el Informe N° 0082-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PUI HUANG S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0088-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de febrero de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la empresa PUI HUANG S.A.C., con RUC N° 20385557826, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fondo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- La empresa PUI HUANG S.A.C., acredita al siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

Relación de Personal acreditado para la operación del CITV	
Nombres y Apellidos	Cargo
SEGUNDO FLORES GAMARRA	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
GUILLERMO CASANOVA SOLIMANO	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
SERGIO ALVARO CRUZ RIVERA	INSPECTORES
FELIX AGUSTIN FLORES HUAMAN	
JUAN DANIEL JIMENEZ SILVA	

Artículo 4.- La empresa PUI HUANG S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2028

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa PUI HUANG S.A.C., a través de Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 7.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Jr. Trinidad Moran N° 286 – Segundo Piso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima y/o correo electrónico: certificadoraphsac@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Gaceta Jurídica, 2011, pag.663.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decima Cuarta Edición. Gaceta Jurídica, abril 2019, Pag. 217.

2270736-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2024-CONCYTEC-P

A solicitud del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, se publica Fe de Erratas del Anexo “Código Nacional de Integridad Científica” de la Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P en lo que corresponde a la numeración de la nota y/o cita bibliográfica, publicada en la edición del día 7 de marzo de 2024.

TEXTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DICE:

(...)

5. Definiciones

a) **Acceso abierto:** (...).³

b) **Afiliación institucional:** Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica. ^{4,5} (...).

c) **Artículo científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica ^{6,7} (...)

d) **Artículo de conferencia:** (...)⁸

e) **Asesor:** (...).⁹

- f) **Autoría:** (...) ¹⁰
 g) **Autoría honorífica:** (...) ¹¹
 h) **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. ^{6, 12} (...).
 i) **Compra de autoría:** (...) ¹³
 j) **Conflicto de interés:** (...) ¹⁴
 k) **Fabricación:** (...) ¹⁵
 m) **Fraude científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica ¹⁶. (...).
 n) **Integridad científica:** (...) ¹⁷.
 o) **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos ¹⁸ (...).
 p) **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. ¹⁹ Incluye (...) ²⁰
 q) **Manuscrito:** (...) ⁵
 r) **Mentor:** (...) ²¹
 s) **Mentoría:** (...) ²²
 t) **Metadatos:** (...) ²³
 u) **Obra:** (...) ^{24, 25}
 v) **Plagio:** (...) ¹⁸
 w) **Proyecto de investigación y desarrollo (I+D):** (...) ^{26, 27}
 x) **Publicación científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. ²⁸ (...).
 y) **Retractación:** (...) ²⁹
 z) **Revisión por pares externos:** (...) ^{30, 31, 32}
 aa) **Venta de autoría:** (...) ³³

CAPÍTULO II INTEGRIDAD CIENTÍFICA

6. Principios de la integridad científica

(...)

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios ^{34, 35}

8. Obligaciones del investigador y grupo de investigación en la realización de actividades científicas

8.2. Desarrollo de proyectos de I+D

Durante el desarrollo de un proyecto de I+D se tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

(...)

iii. Biodiversidad: (...) ³⁶

(...)

TEXTO DE LA NOTA Y/O CITA BIBLIOGRÁFICA

DICE:

3 Reglamento (...).

4 Directrices (...)

5 American (...).

6 Mari Mutt, J.A.(...).

7 Jiménez Ávila, J.M. (...).

8 Adaptado (...).

11 Adaptado (...).

12 https://vocabularies.coar-repositories.org/resource_types/c_3248/

13 Adaptado (...)

14 Consejo superior de Investigaciones Científicas. (...)

15 Adaptado (...).

16 Chop, R.M

17 Adaptado (...).

18 Ley N° 31053, (...).

20 FAPESP (...).

21 Adaptado (...).

22 National (...).

23 Reglamento (...).

24 Decreto Legislativo N° 822 (...)

25 Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P (...).

26 Ley N° 28303 (...).

27 OECD (2015). (...).

28 Tur-Viñes, Victoria; (...).

29 Wager E, (...).

30 Committee on Publication Ethics. (2018). (...).

31 National Cancer Institute. (...).

32 SciELO Perú (2020). (...)

33 Adaptado (...).

34 All European Academies (...)

35 Institute (...)

36 Cuando la investigación implique (...).

TEXTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEBE DECIR:

(...)

5. Definiciones

a) **Acceso abierto:** (...) ¹

b) **Afiliación institucional:** Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica ^{2,3} (...).

c) **Artículo científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica ^{4,5} (...).

d) **Artículo de conferencia:** (...) ⁶

e) **Asesor:** (...) ⁷

f) **Autoría:** (...) ⁸

g) **Autoría honorífica:** (...) ⁹

h) **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. ^{6,10} (...).

i) **Compra de autoría:** (...) ¹¹

j) **Conflicto de interés:** (...) ¹²

k) **Fabricación:** (...) ¹³

m) **Fraude científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica ¹⁴ (...).

n) **Integridad científica:** (...) ¹⁵.

o) **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. ¹⁶ (...).

p) **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. ¹⁷ Incluye (...) ¹⁸

q) **Manuscrito:** (...) ⁵

r) **Mentor:** (...) ¹⁹

s) **Mentoría:** (...) ²⁰

t) **Metadatos:** (...) ²¹

u) **Obra:** (...) ^{22,23}

v) **Plagio:** (...) ¹⁶

w) **Proyecto de investigación y desarrollo (I+D):** (...) ^{24,25}

x) **Publicación científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. ²⁶ (...).

y) **Retractación:** (...) ²⁷.

z) **Revisión por pares externos:** (...) ^{28,29,30}

aa) **Venta de autoría:** (...) ³¹

CAPÍTULO II INTEGRIDAD CIENTÍFICA

6. Principios de la integridad científica

(...)

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios ^{32,33}

8. Obligaciones del investigador y grupo de investigación en la realización de actividades científicas

8.2. Desarrollo de proyectos de I+D

Durante el desarrollo de un proyecto de I+D se tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

(...)

iii. Biodiversidad: (...) ³⁴

(...)

TEXTO DE LA NOTA Y/O CITA BIBLIOGRÁFICA

DEBE DECIR

- 1 Reglamento (...).
- 2 Directrices (...).
- 3 American (...).
- 4 Mari Mutt, J.A. (...).
- 6 Jiménez Ávila, J.M. (...).
- 7 Adaptado (...).
- 9 Adaptado (...).
- 10 https://vocabularies.coar-repositories.org/resource_types/c_3248/
- 11 Adaptado (...).
- 12 Consejo superior de Investigaciones Científicas. (...).
- 13 Adaptado (...).
- 14 Chop, R.M. (...).
- 15 Adaptado (...).
- 16 Ley N° 31053 (...).
- 17 Adaptado (...).
- 18 FAPESP (...).
- 19 Adaptado (...).
- 20 National (...).
- 21 Reglamento (...).
- 22 Decreto Legislativo N° 822 (...).
- 23 Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P, (...).
- 24 Ley N° 28303 (...).
- 25 OECD (2015). (...).
- 26 Tur-Viñes, Victoria (...).
- 27 Wager E (...).
- 28 Committee on Publication Ethics. (...).
- 29 National (...).
- 30 SciELO Perú (2020). (...).
- 31 Adaptado (...).
- 32 All European Academies (2018). Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación. Berlín: All European Academies
- 33 Institute (...).
- 34 Cuando la investigación implique (...).

2271613-1

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Designan jefadelaOficinadeAdministración de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N° D000195-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000169-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D000114-2024-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000225-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; y el artículo 18 establece que el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, con Resolución Mministerial N° 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de jefe de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado con número de orden 128, código 068.08.00.2, y cuya clasificación es cargo de confianza;

Que, por Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Resolución N° D000170-2024-JUS/PGE-PG de fecha 23 de febrero de 2024, se designó temporalmente a la señora Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López en el cargo de jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones como Gerenta General de la Procuraduría General del Estado;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D000225-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que la señora Olga Chesira Nieves Trujillo cumple con el perfil y los requisitos para ser designada en el cargo de jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado;

Que, como consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se dé por concluida la designación temporal aprobada mediante Resolución N° D000170-2024-JUS/PGE-PG y se designe a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo como jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 31419, Ley que